



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Administrativa No. 023-2023-ENSABAP

Lima, 04 de octubre de 2023

VISTOS; la Resolución Directoral N° 026-2023-ENSABAP de fecha 30 de mayo de 2023; el Informe N° 042-2023-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 07 de agosto de 2023; el Informe N° 153-2023-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 13 de junio de 2023; el Memorando N° 361-2023-ENSABAP-DP de fecha 13 de julio de 2023; el Memorando N° 1456-2023-ENSABAP-DAD de fecha 07 de agosto de 2023; el Informe N° 177-2023-ENSABAP-DAL de fecha 28 de setiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre del 2023, se designó a partir del 20 de setiembre del 2023, a la señora Patricia Teresa Vargas Rotta, en el cargo y funciones de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cargo directivo de confianza;

Que, según el numeral 23.3° del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, modificado mediante Resolución de Asamblea General N.º 005-2020-ENSABAP, se establecen como funciones de la Dirección de Administrativa, la autorización y la suscripción de documentos referidos a la planificación, aprobación, ejecución y procesos administrativos, conforme a las normas vigentes;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 003-2010-ENSABA, el Director Administrativo tiene como función la expedición de Resoluciones Administrativas;

Que, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0026-2023-ENSABAP de fecha 30 de mayo de 2023, se da por aceptada la renuncia de doña. ANATOLIA SILVIA CAPCHA ALVINO en el cargo de Sub Directora de Economía y Finanzas de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, siendo su último día de funciones el 26 de mayo del 2023;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; los servidores adscritos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios, tienen derecho a 30 días de descanso físico vacacional;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece las modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; establece que “si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido”;

Que, asimismo, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes que el servidor haya alcanzado el año de servicios, tiene derecho a percibir una compensación por dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, cuya base de cálculo será el 100% de las remuneraciones que percibía el servidor en razón a lo dispuesto en la Ley N° 29849;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, de acuerdo al Informe N° 042-2023-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 07 de agosto de 2023, aprobado con Informe N° 153-2023-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 13 de junio de 2023, la mencionada ex servidora al momento de su cese contaba con 150 días de vacaciones no gozadas y 2 meses con 26 días de vacaciones truncas, por lo cual le corresponde percibir la suma de S/. 31,459.37 (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 37/100 Soles) como compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, según lo señalado por la Dirección de Planificación a través del Memorando N° 361-2023-ENSABAP-DP de fecha 13 de julio de 2023, comunica que ha procedido con la aprobación de la certificación SIAF N° 499, de acuerdo a los recursos disponibles para cubrir el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, la misma que deberá afectarse de acuerdo cadena de gastos detallada;

Que, con Memorando No 1456-2023-ENSABAP-DAD de fecha 07 de agosto de 2023, la Dirección Administrativa remite el proyecto de resolución administrativa a la Dirección de Asesoría Legal para opinión técnica y revisión; a fin de proseguir con el acto resolutivo;

Que, según lo señalado por la Dirección de Asesoría Legal mediante Informe N° 177-2023-ENSABAP-DAL de fecha 28 de setiembre de 2023, se concluye que corresponde otorgar la compensación del tiempo trabajado por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la ex servidora ANATOLIA SILVIA CAPCHA ALVINO;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la suma de **31,459.37 (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 37/100 Soles)**, como compensación proporcional del tiempo trabajado por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la ex servidora. **ANATOLIA SILVIA CAPCHA ALVINO**, la misma que se encontrara afecta a los descuentos y/o deducciones de ley que correspondan;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Economía y Finanzas el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Informe N° 153-2023-ENSABAP-SD.RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos, así como los demás antecedentes mencionados en vistos, formen parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la administrada el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE